Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 12 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a la exención o condonación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.**

Planteada por la **Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez**, de la Fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel”, del Partido Verde Ecologista de México,

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **24 de Mayo de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez,de la fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel” del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que **se reforma el artículo 12 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**,bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar un supuesto a los ya contenidos en el artículo 12 para evitar que las autoridades municipales, así como los operadores del servicio de agua potable sean objeto de observaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y de sanciones de carácter administrativas y en su caso penales por el otorgamiento de estímulos y/o descuentos en el pago de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

El agua es una sustancia vital para la vida y la supervivencia de las personas, además, de relevancia estratégica para las sociedades pues requerimos de ella prácticamente para todas y cada una de nuestras actividades; desde la salubridad, preparación de alimentos, agricultura, higiene, hasta los procesos productivos y de generación de energías. Por lo tanto, el agua es indispensable para la dignidad humana y para la realización de otros derechos fundamentales, como la salud, la alimentación y la vivienda.

Este derecho también se encuentra en una serie de tratados y declaraciones que complementan las diversas regulaciones de cada país y cuyo impacto se enmarca desde dos perspectivas. Por una parte, se trata de definir el contenido sustancial del derecho, es decir, lo que pueden exigir sus titulares al Estado y demás actores, como empresas prestadoras; por el otro, para identificar los medios a través de los cuales los Estados pueden alcanzar su plena satisfacción. Asimismo, el derecho al agua supone tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población oportunidades iguales para su disfrute.[[1]](#footnote-1)

Lo anterior tiene importantes implicaciones a la hora de implementar políticas públicas que aseguren una prestación económicamente eficiente, socialmente equitativa y ambientalmente sustentable de los servicios de agua potable y saneamiento. También establece las obligaciones de los Estados Parte; la de respetar, que exige abstenerse de injerir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua; la de proteger, que requiere que los Estados impidan a terceros (particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre) que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua; y la de cumplir, que exige se adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua.[[2]](#footnote-2)

En Coahuila contamos con una Ley de aguas para los Municipios del Estado la cual, *tiene por objeto establecer las bases y regular la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reusó y disposición de aguas residuales en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo ello bajo un esquema de desarrollo sustentable.*

Por su parte la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado, tiene por objeto reglamentar la integración, rendición, revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas e informes de avance de gestión financiera, por lo que le compete a la Auditoria Superior la revisión y supervisión entre otras el *Fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en los términos que dicta la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y demás disposiciones aplicables. No obstante, lo anterior, podrá iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso.[[3]](#footnote-3)*

Dicha ley define como gestión financiera *las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos, así como las demás disposiciones aplicables para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos de los presupuestos de egresos y las demás disposiciones aplicables.[[4]](#footnote-4)*

La fiscalización tiene por objeto determinar *Las responsabilidades a que haya lugar, para tal efecto promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva e impongan las sanciones que procedan. [[5]](#footnote-5)*

Mediante el informe de avance de gestión financiera de manera trimestral. Las entidades *rinden ante el congreso sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Auditoria superior fiscalice los ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas*.[[6]](#footnote-6)

A efecto de que la Auditoría Superior cumpla su función de fiscalización, verificara las *operaciones que realicen las entidades fiscalizadas, sean acordes con la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad según corresponda, y con su presupuesto de egresos y se efectúen con apego a las disposiciones fiscales y demás aplicables.[[7]](#footnote-7)*

Siendo a través del pliego de observaciones la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las observaciones con motivo de las auditorias prácticas.

La Auditoría Superior en ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, *podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones, respecto de la información contenida en los informes de avance de gestión financiera*. Para tal efecto, elaborará y publicará informes especiales.

De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades, con el propósito de que los resultados se integren al Informe Anual de Resultados correspondiente al ejercicio revisado. [[8]](#footnote-8)

En materia de hacienda pública municipal, entre otras les compete a los municipios el *Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.[[9]](#footnote-9)*

Se prohíbe a los ayuntamientos entre otras el: *Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales.[[10]](#footnote-10)*

Los ayuntamientos mediante la comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública además de las se le señalen en su propio reglamento interior debe, *Formular anualmente los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, presentándolos al Ayuntamiento, para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar, el día 15 del mes de septiembre del año anterior al de su ejercicio.[[11]](#footnote-11)*

Por su parte el tesorero municipal tiene la obligación de: *Presentar anualmente al Ayuntamiento, para su consideración, a más tardar el 31 de agosto de cada año, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.*

La fiscalización tiene por objeto determinar entre muchas otras acciones, *si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y las partidas respectivas, Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; El resultado de la gestión financiera de las entidades; Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades.[[12]](#footnote-12)*

*Una vez agotada la revisión de los documentos, datos, sistemas, libros, registros e informes requeridos, la Auditoría Superior dará por concluida la revisión de gabinete. Posteriormente, en su caso, emitirá los pliegos de observaciones y/o recomendaciones correspondientes, los cuales se notificarán al titular o representante legal de la entidad, quien contará con un plazo de 40 días hábiles improrrogables, para presentar los documentos, libros o registros que solventen las observaciones y/o recomendaciones contenidas en dichos pliegos.[[13]](#footnote-13)*

*Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 40 días hábiles deberán solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencias presentadas no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior procederá en los términos de lo dispuesto por el artículo 69 de esta ley.[[14]](#footnote-14)*

Es por ello que la Auditoría Superior del Estado, envase a lo supervisado y auditado referente a los AJUSTES, SUBSIDIOS, DESCUENTOS O BONIFICACIONES aplicadas durante algún periodo en la administración municipal, en donde se advierten subsidios de: Extracción y conducción de agua, uso de drenaje, saneamiento, agua clarificada, consumo no registrado, los cuales, encontrándose en la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, para el ejercicio fiscal determinada no tiene observación alguna por parte de la Auditoria Superior del Estado. Sin embargo, los AJUSTES A LA FACTURACIÓN, AJUSTES DE RECARGOS, donde se aplicaron SUBSIDIOS, son materia de observación ya que contravienen lo establecido en la LEY DE AGUAS PARA LOS MUNCIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, objeto de este proyecto.

Es por ello que consideramos importante el presente proyecto de reforma a la *Ley de Aguas para los Municipios*, ya que como lo establecimos en los párrafos anteriores el propio municipio establece en su ley de ingresos en base a las consideraciones de cada municipio y previa aprobación del congreso del estado, por lo que le estaríamos permitiendo que cada municipio en base a su legislación aplicable en la materia, pueda disponer de los incentivos que establezca en su municipio, buscando un objetivo general a beneficio de su población local.

Los Ayuntamientos dentro de su plan municipal de desarrollo, deberán de observar las demandas sociales, (peticiones de la población recabada en campañas, foros, consultas y audiencias) para definir objetivos, políticas, estrategias, lineamientos sectoriales a través de programas y metas anuales.

La participación ciudadana fortalece las gestiones de los gobiernos en el ámbito local, para que los municipios afronten viejos y nuevos retos, es necesario desarrollar modelos de gestión democrática, basados en una comunicación eficaz y la participación de su ciudadanía.

Sin duda alguna es el espacio local, en los municipios, donde surgen los problemas, se articulan las demandas sociales y es donde deben aplicarse las soluciones.

El municipio es el espacio en el que la ciudadanía y sus autoridades conviven diariamente, en donde la población exige la satisfacción de sus necesidades y atienda cada una de sus demandas en el ámbito de su competencia, siendo el tema de exención o condonación a través de incentivos o descuentos lo que a la población le interesa obtener y los ayuntamientos se encuentran limitados a otorgarlos.

Ya que como lo define el artículo objeto de esta iniciativa los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado *no podrán ser objeto de exención o condonación alguna.*

Citando que *Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente.*

No omito indicar que el citado artículo, fue reformado y publicada su reforma en el periódico oficial del estado, el 30 de marzo del 2021, con el fin de adicionar y contemplar dentro de los incentivos o descuentos otorgados a los *adultos mayores, pensionados, jubilados, personas que cuenten con alguna discapacidad o en condición de movilidad vulnerable, independientemente de su situación legal. Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas que defiendan los derechos de las personas en condición de movilidad vulnerable, tendrán derecho a obtener el mismo descuento o incentivo previsto en el artículo 75 de esta ley. En la ley de ingresos municipales se establecerán estos apoyos igualitarios, no discriminatorios y solidarios para hacer asequible el pago de la tarifa del servicio de agua potable y su saneamiento.*

Dicha reforma *se hizo con el objeto de contar con un marco normativo actualizado para hacer frente a las necesidades básicas de las sociedades civiles que ayuden a personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas migrantes entre otras*.

Es por ello que considerando que el agua potable es una condición fundamental y básica para el goce de los derechos humanos, *En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su Observación general N.º 154 sobre el derecho al agua en el 2002, en la que este derecho se definió como el derecho de todos “a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”[[15]](#footnote-15)*

Dicho comité identifica algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua que tienen efecto inmediato y que el Estado no puede justificar su incumplimiento, por lo tanto, son inderogables, entre ellas: *a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades; b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial en lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados; c) Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar; d) Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua; e) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;*

El reconocimiento explícito del derecho humano al acceso al agua potable y el saneamiento es relativamente reciente como un derecho independiente, es decir, no asumiendo su existencia en función de un cumplimiento de otro derecho, sino como un derecho individual. A pesar de que ya se había reconocido de forma aislada para algunos grupos desde el año 1977 (mujeres, los niñas y niños, personas con discapacidad) y en algunos documentos (Conferencia del Mar del Plata, Conferencia de Dublín y Cumbre de Rio) para temas específicos como agua, desarrollo, medio ambiente, o implícitamente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se observaba la necesidad de reconocerlo de forma expresa para todas las personas y todos los contextos.[[16]](#footnote-16)

Fue en 2010 cuando la ONU adopta la resolución A/ RES/64/292, la cual reconoce que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”, por lo que insta, tanto a los Estados como a las organizaciones internacionales, para que a través de la cooperación proporcionen recursos financieros, capacitación y tecnología, especialmente a los países en desarrollo.

La relación que guarda el agua potable con el saneamiento es evidente, sin embargo, también se considera que este último tiene características muy particulares que justifican su tratamiento por separado en algunos aspectos. El saneamiento se define como “un sistema para la recogida, el transporte, tratamiento y eliminación o reutilización de los excrementos humanos y la promoción de la higiene” y sus características son: a) Accesibilidad física, relativa a la ubicación de los sanitarios en la cercanía de todo hogar, institución educativa o lugar de trabajo, disponibles a toda hora del día y de la noche y que cuenten con servicios de remoción de aguas residuales, sistema de cloacas o desagote de letrinas; b) Seguridad, que tiene que ver con que proporcionen privacidad y un ambiente seguro y digno para todas las personas; c) Asequibilidad, es decir que el acceso al saneamiento y su mantenimiento deben ser económicamente accesibles, y d) Adecuación, que significa que la construcción y el diseño de los sanitarios deben ser apropiados para mujeres y hombres, así como para las y los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores y la comunidad LGBTTTI. Incluso, la Asamblea General de la ONU, en su resolución A/RES/70/169 del 17 de diciembre de 2015 reconoció que se tratan de derechos humanos distintos, aunque estrechamente relacionados, al afirmar que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado y ambos esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos.[[17]](#footnote-17)

A nivel mundial, lo organismo operadores de agua y saneamiento, otorgan subsidios al consumo de los hogares que demandan sus servicios, siendo uno de los principales argumentos para ofrecer subsidios es que mejoran el bienestar socioeconómico de los hogares, especialmente aquellos que sean vulnerables facilitándoles el acceso a este tipo de servicios y mejorar la redistribución de los recursos gubernamentales.

Si bien es cierto que el subsidio a los hogares genera ineficiencia en el uso de los recursos y desequilibrios financieros en los organismos operadores, generando controversias en ambos sentidos, Sin embargo, la magnitud de los subsidios que se otorgan a los usuarios de servicios públicos puede representar un costo de oportunidad para el gasto público del Estado y para los costos de operación y mantenimiento de las empresas que prestan los servicios de agua. Por ejemplo, estiman que la cantidad de subsidios al agua potable a nivel mundial para el año 2012 implicaba un valor aproximado de 456 billones de dólares, esto es, 0.6 por ciento del producto interno bruto mundial (PIB). Por otra parte, aumentar el acceso al agua de sectores vulnerables, como los hogares con bajos ingresos, contribuye a la reducción de la pobreza y la mejora de su bienestar.

Numerosos estudios han demostrado que el mejoramiento y acceso a los servicios de agua y saneamiento incrementan el bienestar de los hogares más pobres, al reducir la mortalidad general, las enfermedades y padecimientos como la desnutrición, el raquitismo y la menor productividad laboral, entre otros.

En virtud de lo anterior, pongo a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se modifica el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2009, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-**….

Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del incentivo o descuento otorgado a los adultos mayores, pensionados, jubilados, personas que cuenten con alguna discapacidad o en condición de movilidad vulnerable, independientemente de su situación legal **y en los casos que dispongan las leyes de ingresos municipales**.

….

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de mayo de 2022.**

**DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL”**

**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

1. Juan Bautista Justo. El Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y sus implicaciones para el desarrollo sectorial. Disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/juan\_bautista\_justo.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Marisol Anglés Hernández. Agua y derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/ fas-CTDH-Agua-DH.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 2 fracción I de la Ley de Rendición de cuentas y fiscalización superior del Estado [↑](#footnote-ref-3)
4. Fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Rendición de cuentas y fiscalización superior del Estado [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 21 fracción X. de la Ley de Rendición de cuentas y fiscalización superior del Estado. [↑](#footnote-ref-5)
6. Fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Rendición de cuentas y fiscalización superior del Estado [↑](#footnote-ref-6)
7. Fracción XIV del artículo 93 Ley de Rendición de cuentas y fiscalización superior del Estado. [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 16 Ley de Rendición de cuentas y fiscalización superior del Estado [↑](#footnote-ref-8)
9. Fracción V numeral 2 del artículo 102 del Código Municipal para el estado de Coahuila. [↑](#footnote-ref-9)
10. Fracción III del artículo 103 del Código Municipal para el estado de Coahuila. [↑](#footnote-ref-10)
11. Fracción I del artículo 112 del Código Municipal para el estado de Coahuila. [↑](#footnote-ref-11)
12. Artículo 21 de la Ley de Rendición de cuentas y fiscalización superior del Estado [↑](#footnote-ref-12)
13. Artículo 37 de la Ley de Rendición de cuentas y fiscalización superior del Estado [↑](#footnote-ref-13)
14. Artículo 40 de la Ley de Rendición de cuentas y fiscalización superior del Estado [↑](#footnote-ref-14)
15. Organización de las Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud. El derecho al agua, Folleto informativo No 35. Disponible en https://www.ohchr.org/ documents/publications/factsheet35sp.pdf [↑](#footnote-ref-15)
16. 10 Revista Prolegómenos - Derechos y Valores - pp. 125-146, 2016. Bogotá, D.C., Colombia - Volumen XIX - Número 37 - Enero - Junio 2016. Pág. 135. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v19n37/v19n37a09.pdf [↑](#footnote-ref-16)
17. Banco Interamericano de Desarrollo. Sobre los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento en Latinoamérica y el Caribe. Pág. 13. Disponible en https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Manual-de-Base-sobre-los-Derechos-Humanos-al-Agua-y-al-Saneamiento-en-Latinoam%C3%A9rica-y-el-Caribe. pdf [↑](#footnote-ref-17)